



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 204/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 204/20 Sucre, 14 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM 625, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de 06 de marzo de 2020 del señor Carlos Saavedra Urieta, Presidente del Barrio Senac, reclamando la calidad de la escalinata ISSA CONCRETEC en su barrio, de igual manera con CM 656 la Lic. Ana Montalvo Singo Participación y Control Social del Municipio de Sucre presenta nota CITE PART & CONTROL SOCIAL DISTRITO 4 CITE N° 13/2020 reclamando las irregularidades y hundimientos, presentados en la mencionada escalinata, ambas notas para análisis e informe.

Que, mediante nota de 06 de marzo de 2020, el señor Carlos Saavedra Urieta, presidente del Barrio SENAC, hace conocer al Pleno del Ente Deliberante que se concluyó con la ejecución de la obra denominada "Construcción Escalinata ISSA – CONCRETEC" en el barrio SENAC, sin embargo, la misma no se encontraría enmarcada en las determinaciones técnicas como la rasante, además de presentar hundimientos y rajaduras.

Que, con ese antecedente, antes de que se proceda a la entrega provisional y posterior entrega definitiva, solicita se realicen inspección y análisis del proyecto conjuntamente los vecinos, para evidenciar las fallas técnicas.

Que, de igual manera ingresa al Concejo Municipal, CITE PART & CONTROL SOCIAL DISTRITO 4 CITE N° 013/2020 de la Lic. Ana M. Montalvo Singo, Participación y Control Social del Municipio de Sucre, solicitando se realice intervención al proyecto escalinata SENAC Distrito - 4, que estaba incluido dentro del paquete de crédito público a cargo de CONCRETEC, ya que el mismo presenta muchas irregularidades, hundimientos y mala construcción.

Que, en inspección realizada a la obra reclamada, pudo advertirse que la misma presenta fisuras en los puntos de empalme entre las graderías propiamente dichas y los muros de contención, mismas que si bien deben ser atendidas por la empresa a cargo de la ejecución de la obra de manera previa a la recepción provisional y definitiva, debieron haberse tomado los recaudos pertinentes en el momento de la ejecución de la obra para evitar que se presenten las mencionadas patologías.

Que, otro aspecto reclamado in situ fue el referido al tiempo de ejecución de la obra, ya que los vecinos afirmaron que la mismas luego del inicio, estuvo paralizada por un tiempo considerable sin explicación alguna.

Que, a lo largo de la fiscalización de obras que realiza el Concejo Municipal, en diversos momentos pudo advertirse que las obras presentaban retraso en su ejecución, es así que fue emitida la Petición de Informe Oral ampliatoria N° 12/2019, consultando al Ejecutivo Municipal, si el Contrato administrativo de Empréstito N° 01/2017 se constituye en el instrumento legal que regula la relación contractual entre el G.A.M.S. Y la Empresa de Inversiones Sucre ISSA, porque razón indica que la ejecución de los proyectos en base a la Resolución Administrativa Municipal N° 1765/2016 es de 2.5 años para obras mayores, 2.00 años para obras mediana y 1.5 años para obras menores, cuando este criterio NO está plasmado en el contrato y la Cláusula quinta del señalado contrato de empréstito establece que los plazos se computaran de manera individual para cada proyecto a partir de la orden de proceder.

Que, en respuesta el Ejecutivo Municipal manifestó que tomó la señalada decisión en base al informe Legal N° 1998/2017 y la Resolución Administrativa Municipal N° 1765/2016 estableciendo plazos diferentes para le ejecución de las obras, con otra categorización de obras mayores, medianas y menores, en 2.5, 2 y 1.5 años; sin embargo este hecho no se encuentra plasmado en el contrato que es el instrumento que definió los términos en los cuales debían ser ejecutadas las obras por el contratista, vale decir por ISSA – CONCRETEC.

Que, el contrato de empréstito en cuanto a plazos, la cláusula quinta determina "Plazo de Ejecución de los Proyectos. El plazo total de ejecución de los proyectos se sujetará a los plazos establecidos para cada proyecto en la cláusula tercera del presente contrato. El plazo de los 182 proyectos se computará a partir de la emisión de órdenes de proceder, documento que será consensuado entre los representantes de ambas partes hasta antes del vencimiento



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 204/20

del plazo otorgado para la movilización de equipos (no debiendo exceder el plazo de 2.5 años para la conclusión de los proyectos) Una vez aprobado el cronograma de emisión de órdenes de proceder, la supervisión emitirá individualmente las órdenes de proceder para cada proyecto, cuyo plazo se computará de forma individual".

Que, de acuerdo a contrato cláusula 24.6 todos los materiales a ser utilizados en la obra, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección examen y ensayos, por la Supervisión en cualquier momento antes de su incorporación a la obra.

Que, por otra parte el numeral 24.10 determina que la supervisión ejercerá la inspección y CONTROL PERMANENTE en campo, **exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra;** por lo tanto es de su responsabilidad directa el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Que, de acuerdo a la cláusula 24.3 **la supervisión de la obra, será realizada por la Entidad, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos en sus jefaturas de Fiscalización y Supervisión.**

Que, de igual manera se establece en el documento contractual cláusula 24.10 a) que es responsabilidad de la empresa I.S.S.A., cumplir con las especificaciones de cada proyecto, por lo que la presencia o ausencia extraordinaria de la supervisión en cualquier fase, de los trabajos, **no podrá de modo alguno, exonerar a la EMPRESA ISSA de responsabilidad para la ejecución de la obra de acuerdo a contrato.**

Que, se establece también en la cláusula 29.4 que la Empresa ISSA no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta; de igual manera la cláusula 29.5, señala que **cuando la EMPRESA ISSA incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos, dentro del tercer día calendario de recibida la orden, el Supervisor podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo a cuenta de la empresa I.S.S.A** deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final según corresponda.

Que, ante lo manifestado líneas arriba y siendo que varias obras ya se encuentran concluidas y otras a punto de concluir, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal realice auditoría especial, técnica, legal y administrativa de los PROYECTOS ejecutados dentro del contrato denominado "Contrato Administrativo de Empréstito para la Ejecución de "Proyectos de Infraestructura Vial Gestión 2016"" suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Inversiones Sucre Sociedad Anónima I.S.S.A, estableciendo si los mismos se ajustaron a los plazos establecidos en el contrato y la calidad de todas y cada una de las obras responde a los pliegos de especificaciones y normas técnicas aplicables a cada caso.

Que, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad aprobado por Resolución Municipal 96/06, todo servidor público municipal, tiene la obligación de aplicar el control interno previo, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades de que sus actos causen efecto, en cumplimiento de la obligación que se encuentran descrita en el art. 14 de Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, el Artículo 1°, de la Ley de N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Artículo 8 de la Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, establece que se entiende por Inversión Pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

Que, la Resolución CGE/94/2012 de 27 de agosto de 2012 aprueba los instrumentos normativos de forma individualizada en su primera versión, entre los cuales se encuentran las "Normas de Auditoría Especial, Código



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 204/20

NE/CE - 015", abrogando las disposiciones de 24 de febrero de 2005 de 04 de abril de 2006 y de 13 de junio de 2012 y determinando la correspondiente publicación y difusión a nivel nacional.

Que, según este instrumento normativo la "Auditoria Especial" es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir al Ejecutivo Municipal una vez se encuentren concluidas las obras ejecutadas dentro del Contrato Administrativo de Empréstito para la Ejecución de "Proyectos de Infraestructura vial Gestión 2016" suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la empresa Inversiones Sucre Sociedad Anónima I.S.S.A, realice Auditoría Especial Técnica, legal y administrativa a todas las obras, verificando entre otros aspectos si estas se ejecutaron en los plazos previstos y con la cantidad y calidad establecida en los pliegos de especificaciones y normas técnicas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 2°.- A la conclusión de la referida auditoría, en un plazo no mayor a 120 días calendario, deberá remitir al Concejo Municipal de Sucre, los resultados de la misma.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.